

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
19 MAY 2021  
RECIBIDO  
HORA:

1  
C...  
ALU

16:18 p.m.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE LEYES  
CONGRESO  
19 MAY 2021  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
APROBADO

Sustituto

→ D + 1 — 7.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2021

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 147 de 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al Proyecto de ley 147 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones", sustituyendo el texto propuesto en el informe de ponencia para segundo debate por el texto que se presenta a continuación

**CUADRO DE MODIFICACIONES**

ARTICULO	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	TEXTO DEFINITIVO
1º	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción voluntaria de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional, incluidos aquellos que estén en hogares de paso, albergues, refugios, estamentos públicos, animales en situación de calle de forma progresiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional vigente.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción voluntaria de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional, incluidos aquellos que estén en hogares de paso, albergues, refugios, estamentos públicos, animales en situación de calle de forma progresiva.</p>
2º	<p><b>Artículo 2.</b> De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente</p>	<p><b>Artículo 2.</b> De la implantación del microchip de identificación animal. A</p>

16:18 h

	<p>ley, los médicos veterinarios con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales podrán realizar este procedimiento que deberá ser ejecutado por los profesionales veterinarios en cumplimiento de la normatividad de bienestar animal vigente, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Este procedimiento deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal y habilitarse de acuerdo con la ley para realizar el proceso de identificación animal.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de sensibilización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.</p>	<p>partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Este Procedimiento deberá estar previa y plenamente regulado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley y posteriormente vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y vigilado por el ICA seccional y Secretarías de Salud de las entidades territoriales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con</p>
--	--	---

		<p>el lector de microchip de identificación animal.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El gobierno nacional deberá disponer a través de la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.</p>
3º	<p><b>Artículo 3. Sanción:</b> Adiciónese un numeral al Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:</p>	<p><b>Eliminación</b></p>

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.</li><li>2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.</li><li>3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.</li><li>4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.</li><li>5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.</li><li>6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.</li><li>7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.</li><li>8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las</li></ol>	
--	--	--

	<p>personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.</p> <p>9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.</p> <p>10. Incumplir la normatividad vigente en materia de identificación animal e implantación de microchip.</p>	
<p>4º</p>	<p><b>Artículo 4º. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.</b> Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad contemplados en la legislación vigente. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> A partir de la promulgación de la presente ley y en un</p>	<p><b>Artículo 4º 3º. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.</b> Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana</p>

	<p>plazo no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá formular los lineamientos generales para la creación de la plataforma virtual- RCIA, formalizando las recomendaciones que considere indicadas en especial las de seguridad de la información.</p>	<p>de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos en el marco de la política de Gobierno Digital dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
5º	<p><b>Artículo 5º Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del animal</li> <li>- Número de microchip</li> </ul>	<p><b>Artículo 5º 4º Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teléfono, dirección y correo electrónico de la veterinaria donde se implantó el microchip.</li> <li>- Control sanitario (vacunación y esterilización) al día</li> <li>- Raza</li> <li>- Sexo</li> <li>- Fecha de nacimiento real o estimada</li> <li>- Nombre del responsable o cuidador y su correo electrónico.</li> <li>- Tipificación del animal si hace parte de una raza manejo especial - Acápites de observaciones veterinarias y antecedentes específicos.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de cuidador, tenedor o propietario del animal o muerte del animal se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre, raza, sexo y edad del animal</li> <li>- Tipo y número de microchip</li> <li>- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde se implantó el microchip.</li> <li>- Control sanitario (vacunación y esterilización)</li> <li>- Nombre, número de cédula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal.</li> <li>- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.</p>
6°	<p><b>Artículo 6° Registro y Expedición cédula animal.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador. Se cancelará la cédula animal y saldrá de la información por muerte del animal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las veterinarias que cumplan con los requisitos de la presente ley y que</p>	<p><b>Artículo 6° 5° Registro y Expedición cédula animal.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las clínicas</p>

	<p>estén habilitadas de acuerdo con la regulación correspondiente.</p>	<p>veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o por los Centros de Bienestar Animal de dichas entidades.</p>
<p>7°</p>	<p><b>Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida del animal.</b> La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios, tenedores o cuidadores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICÍA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</p> <p>A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.</p>	<p><b>Artículo 7° 6° Tramite en caso de pérdida, abandono o hurto del animal.</b> La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida, abandono o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.</p> <p>También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva previsto en la Ley 1774 de 2016 con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.</p> <p><b>Parágrafo1.</b> El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.</p>



		<p><b>Parágrafo 2.</b> En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia formal sobre la pérdida del mismo.</p> <p>A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comando de Atención Inmediata (CAI) contarán con un lector de microchip de identificación animal.</p>
8°	<p><b>Artículo 8° Línea única nacional.</b> Dentro de la línea nacional del escuadrón anti-crueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 8° 7° Línea única nacional.</b> Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.</p>
9°	<p><b>Artículo 9°. Consolidación de información de registro público.</b> A partir de la vigencia de la Ley la autoridad competente contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios</p>	<p><b>Artículo 9° 8°.</b> <b>Consolidación de información de registro público.</b> A partir de la vigencia de la Ley la autoridad competente contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.</p>

	de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.	<b>Parágrafo.</b> Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.
10°	<b>Artículo 10°. Homologación de Información.</b> La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.	<b>Artículo 10° 9°. Homologación de Información.</b> La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.
11°	<b>Artículo 11. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 11° 10°. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**TEXTO FINAL CON LA PROPOSICIÓN SUSTITIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 147 DE 2020 CÁMARA**

***“Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”***

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.

**Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente de manera directa o a través de consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

**Parágrafo 1.** El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional.

**Parágrafo 2.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

**Parágrafo 3.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Parágrafo 4.** El gobierno nacional deberá disponer a través de la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.

**Artículo 3º. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.** Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

**Parágrafo 1º.** Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.

**Parágrafo 2º.** La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos en el marco de la política de Gobierno Digital dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



**Parágrafo 3°.** En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 4° Obligación mínima de datos:** La Red Colombiana de Identificación Animal

- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre, raza, sexo y edad del animal
- Tipo y numero de microchip
- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal donde se implantó el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización)
- Nombre, numero de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable o cuidador del animal.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.

**Parágrafo.** En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal o de sus datos personales de identificación, se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.

**Artículo 5° Registro y Expedición cédula animal.** Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.

**Parágrafo.** La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o por los Centros de Bienestar Animal de dichas entidades.

**Artículo 6° Tramite en caso de pérdida del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva previsto en la Ley 1774 de 2016 con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.



**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la Policía Nacional deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

**Parágrafo 2.** En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia formal sobre la pérdida del mismo.

A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comando de Atención Inmediata (CAI) contarán con un lector de microchip de identificación animal.

**Artículo 7º Línea única nacional.** Dentro de la línea nacional del escuadrón anticrueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.

**Artículo 8º. Consolidación de información de registro público.** A partir de la vigencia de la Ley la autoridad competente contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.

**Parágrafo.** Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.

**Artículo 9º. Homologación de Información.** La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.

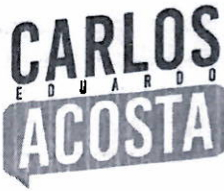
**Artículo 10º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

**JUAN FERNANDO ESPINAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia

Constancia

Titulo.



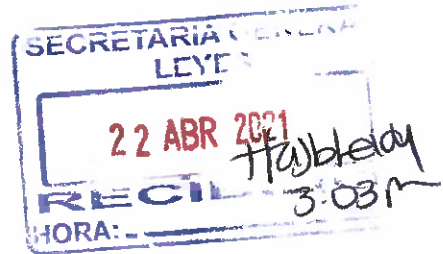
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando de la siguiente manera:

Titulo Propuesto	Titulo Modificado
<i>Por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal (RCIA), la <del>cédula</del> animal y se dictan otras disposiciones"</i>	<i>Por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal (RCIA), <u>el carnet de identificación</u> animal y se dictan otras disposiciones"</i>

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**CON SENTIDO COMÚN**

[www.cartoseduardoacosta.com](http://www.cartoseduardoacosta.com)  
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B  
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
Bogotá

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
22 ABR 2021  
RECEBIDO  
HORA

6:17am

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL  
PLENARIA**

**PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2020 C**

*"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. EL ARTÍCULO 1º, quedará así:**

**Artículo 1º. Objeto.** *La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.*

~~**Parágrafo.** *El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional.*~~

*Justificación: Se considera que el parágrafo debe estar incluido en el artículo 2 y no en el objeto del proyecto.*

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL**

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

A-17 1



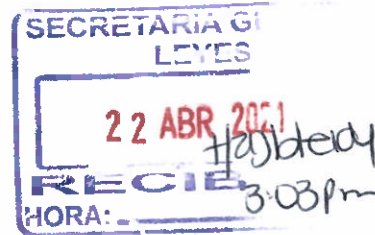
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara “*Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones*”, quedando de la siguiente manera:

Artículo Propuesto	Artículo Modificado
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la <del>cédula</del> animal a partir de <del>la promoción de la implantación del microchip</del> de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <del>El microchip</del> debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente <del>de carácter internacional</del></p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, <u>el carnet de identificación</u> animal a partir del <u>uso de tecnologías</u> de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional de forma progresiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>La tecnología de identificación, seleccionada por el propietario del animal,</u> debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente.</p>

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**CON SENTIDO COMÚN**



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

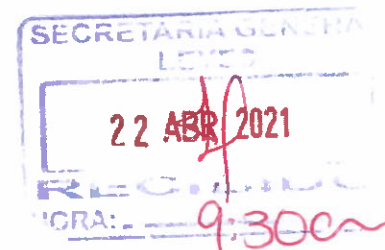
**PROYECTO DE LEY No. 147 DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”**

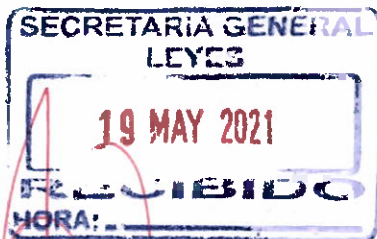
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa del proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado ~~y vigilado~~ por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y **vigilado por el ICA seccional y Secretarías de Salud de las entidades territoriales.**

**JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



A17 2



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

1  
Cámara  
1ª le.

11:39 am

Jose Luis Pinedo Campo  
Representante por el Departamento del Magdalena


### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Este procedimiento que deberá estar previa y plenamente regulado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley y posteriormente vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Parágrafo 1. En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

Parágrafo 2. El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

  
**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Magdalena



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

Jose Luis Pinedo Campo  
Representante por el Departamento del Magdalena

### **JUSTIFICACIÓN**

Los cambios introducidos buscan aclarar que en lo que al procedimiento respecta, sea previa y plenamente regulado por la dependencia del ICA que viene con el proyecto estableciendo un término máximo de seis (6) meses y con la intención de que esta misma dependencia pueda establecer los diferentes criterios como por ejemplo, el acceso al microchip (si es gratuito o genera costo), pues como está en la ponencia no es claro.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando de la siguiente manera:

Artículo Propuesto	Artículo Modificado
<p><b>Artículo 2. De la <del>implantación del microchip de</del> identificación animal.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para <del>llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de</del> identificación animal en el territorio nacional. <del>Procedimiento que deberá</del> estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</p> <p><del>Parágrafo 1. En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.</del></p>	<p><b>Artículo 2. <u>Del uso de tecnologías de identificación animal.</u></b> A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para <b>promover el uso de tecnologías</b> de identificación animal en el territorio nacional. <b>Tecnologías que deberán</b> estar plenamente reguladas y vigiladas por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva <b>el uso de tecnologías de identificación animal</b> y el registro e identificación animal <b>en todo el territorio nacional.</b></p>

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

CON SENTIDO COMÚN

www.carloseduardoacosta.com  
 Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B  
 Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
 Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
 REC-  
 22 ABR 2021  
 Hájbleady  
 HORA: 3:03pm

Av 2

Bogotá D.C, abril de 2021

Honorable Representante  
**GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 147 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"**

1

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara, de modo que quede así:

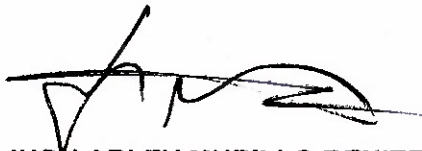
*"Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA*

*Parágrafo 1. En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.*

*Parágrafo 2. El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales; tratándose de comunidades étnicas y campesinas la cédula animal no tendrá costo alguno."*

#### JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto debe tenerse en cuenta las condiciones económicas de dichas comunidades, quienes en la mayoría de los casos no cuentan con la suficiente solvencia económica, lo que representaría un limitante para poder cubrir el costo del registro y expedición de la cédula animal, y en consecuencia se verían excluidos de los beneficios consagrados en la ley. Cordialmente,



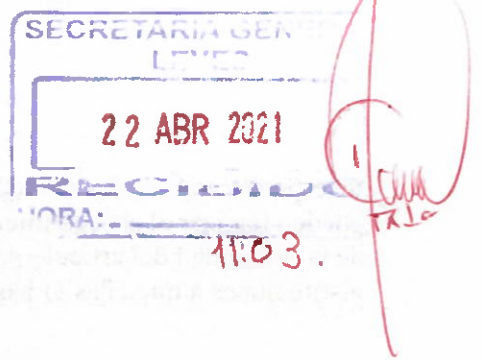
**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
22 ABR 2021  
RECIBIDO  
HORA: 11:46am



Bogotá, abril de 2021

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, de manera directa o a través de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitados para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.*

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá





## JUSTIFICACIÓN

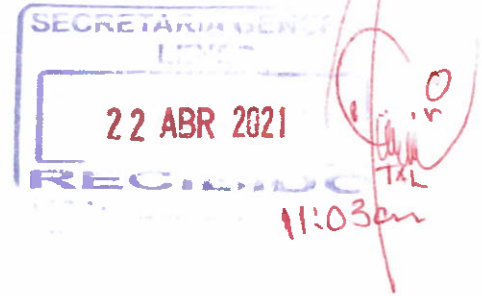
Se especifica que solo los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente pueden realizar el procedimiento de implantación de microchip. Esto teniendo en cuenta que de la literalidad del artículo propuesto en la ponencia se puede entender que se legitima a las instituciones a que ellas lo hagan y para ese fin podrían llegar a usar personal no calificado.

Art 2



Bogotá, abril de 2021

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el párrafo 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*Parágrafo 2. El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.*

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “con especial enfoque en los territorios rurales” teniendo en cuenta que los programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía para promover la implantación del microchip se debe realizar, sin distinción, en todo el territorio nacional.





### Proposición

Adiciónese al artículo 2° el parágrafo 3 del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara **“por medio del cual se crea la red colombiana de identificación animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

**Parágrafo 1.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

**Parágrafo 2.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal,.

**Parágrafo 3. El gobierno nacional deberá disponer a través de la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de medidas que garanticen el financiamiento a familias de escasos recursos, garantizando la gratuidad del servicio brindando cobertura nacional en igualdad de condiciones para su acceso en todo el territorio nacional, con especial enfoque en los territorios rurales y étnicos.**

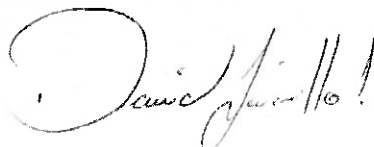
Es pertinente resalta que el presente proyecto de ley, merece de una adición respecto a estrategias o mecanismo de financiación en algunos casos particulares, enunciando a aquellas familias con una condición económica precaria y que a su vez poseen varios animales domésticos, el cual se les debe garantizar el acceso a

la incorporación del Microchip y a su vez a la red colombiana de identificación animal RCIA.

Resaltando que el proyecto de ley en la exposición de motivos, en el numeral uno, objetivo del proyecto, enuncia explícitamente que “El presente proyecto de ley busca en primer lugar que **la implantación del microchip de identificación animal sea de carácter obligatoria**”, Bajo esta premisa se insta a especificar dentro de los respectivos artículos, cuáles serán los mecanismos necesarios de financiación o si por el contrario la incorporación de este microchips para ciertas poblaciones será gratuita, y así poseer una cobertura nacional y en igualdad de condiciones para su acceso, en especial en las zonas rurales, en donde es común el tener dentro del núcleo familiar un número significativo de animales domésticos.

Con base a lo anterior se evidencia que con la adición del numeral 10 al Artículo 124, “el cual enfatiza en el comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales” de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: 10. Incumplir la normatividad vigente en materia de identificación animal e implantación de microchip. Sin embargo al desconocer la situación socioeconómica de algunas familias en caso de que sea obligatoria la ley, aquellas personas que no poseen de los recursos para vacunar a sus mascotas estarían de manera indirecta incumpliendo con la ley, por tal motivo es necesario o se considera pertinente una mayor claridad frente a este aspecto.

Finalmente, si bien el Proyecto de Ley en su artículo 2° menciona las entidades encargadas de respaldar, suministrar, velar y/o proveer de las instalaciones para la incorporación de estos Microchips para el registro de felinos y caninos en la red colombiana de identificación animal RCIA, no se evidencia con claridad las garantías necesarias para la financiación en el caso de familias con limitados recursos.



**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**

Representante a la Cámara-MAIS

Circunscripción Especial Indígena

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 oficina 619  
Bogotá - Colombia

Av + 2

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2021

Doctor  
**German Blanco Álvarez**  
Presidente Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 2.** De la implantación del microchip de identificación animal. A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

**Parágrafo 1.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

**Parágrafo 2.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Parágrafo 3.** Las entidades territoriales realizarán campañas gratuitas de implantación del microchip de identificación animal

dirigidas a los estratos 1, 2 y 3.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta que los encargados de implantar el Microchip que trata el presente proyecto de ley serán los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, este por tanto generará un costo para el cuidador y/o tenedor del animal, por lo que el valor económico que ello representa podría impedir uno de los objetivos transversales del proyecto de ley 147 de 2020 Cámara, esto es, que mediante la RCIA se registre la mayor información posible de las mascotas felinas y caninas que se encuentran en el territorio nacional.

En tal sentido, se hace necesario que las entidades territoriales (Departamento y municipios) realicen campañas de implantación gratuita, para que los propietarios de animales domésticos felinos y caninos de los estratos mas bajo puedan acceder a lo propuesto con el proyecto de ley en mención.



Av+ 2

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

SECRETARIA LEYES  
22 ABR 2021  
RECEIVED  
HORA: 1:00 PM  
SECRETARIA LEYES

PLENARIA

**PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2020 C**  
"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **EL ARTÍCULO 2º**, quedará así:

**Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios o zootecnistas con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Procedimiento que deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

**Parágrafo 1. El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional.**

**Parágrafo 21.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal.

**Parágrafo 32.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de concientización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

Justificación: se considera redundante hablar de veterinarias y clínicas veterinarias, se incluye el parágrafo que inicialmente estaba previsto en el artículo primero. modifica la redacción y estructura para darle más claridad al artículo.

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Av+ 3 (-)

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2021

Doctor

**German Blanco Álvarez**

Presidente Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

22 ABR 2021


RECIBIDO  
HORA: 8:26 am

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



## MOTIVACIÓN

El artículo 3º del proyecto de ley 147 de 2020 Cámara propone la modificación del Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 adicionando como comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales el incumplimiento de la normatividad vigente en materia de identificación animal e implantación de microchip.

Ahora bien, el Código de Policía es el instrumento normativo con el que cuentan todos los habitantes en el territorio colombiano y las autoridades, para corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la sana convivencia y que si se dejan escalar pueden derivar en problemas judiciales o en delitos como lesiones personales u homicidios.

Así, La Ley 1801 de 2016 dispone que la convivencia es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el medio ambiente.

De igual forma, determina que algunas categorías primordiales para la sana convivencia son:

**La seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional.

**La tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

**El medio ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y relación sostenible con el ambiente.

**La salud pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

En consecuencia, si el proyecto de ley no establece que la implantación del Microchip sea obligatoria, no se encuentra como el incumplimiento de su normatividad pueda encuadrarse como una conducta que pone en riesgo la convivencia por tenencia de animales.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2020 CÁMARA

**por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA),  
la cédula animal y se dictan otras disposiciones.**

*Adiciónese un párrafo al artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara así:*

**Artículo 3º.** Adiciónese un numeral al Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 124.** Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

...

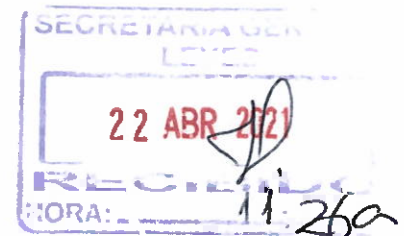
**Parágrafo Nuevo: Se exceptúa de sanción aquellas personas inmersas dentro de lo previsto en el numeral 10 del presente artículo, cuando el animal se encuentre en áreas o zonas rurales, donde será optativo la implantación del microchip de identificación.**

...

De los honorables representantes,



**EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
22 ABR 2021  
10320



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 147 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”; el cual dirá así:

**Artículo 3°.** ~~Adiciónese un numeral al~~ Modifíquese el Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 124.** Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
10. Incumplir la normatividad vigente en materia de identificación animal e implantación de microchip.
11. **Suministrar alimentos para animales o mascotas domésticas en las áreas comunes.**

**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

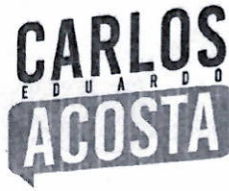
**PARÁGRAFO 2o.** A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 2
Numeral 3	Multa General tipo 1
Numeral 4	Multa General tipo 2
Numeral 5	Multa General tipo 2
Numeral 6	Multa General tipo 2
Numeral 7	Multa General tipo 4
Numeral 8	Multa General tipo 4
Numeral 9	Multa General tipo 1
<b><u>Numeral 10</u></b>	<b><u>Multa General tipo 1</u></b>
<b><u>Numeral 11</u></b>	<b><u>Multa General tipo 1</u></b>

**PARÁGRAFO 3o.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.



**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Artículo Propuesto and Artículo Modificado. It compares the proposed and modified versions of Article 3 and Article 124 regarding animal behavior and identification.

CON SENTIDO COMÚN

www.cartoseduardoacosta.com
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626
Bogotá

Stamp: SECRETARÍA GENERAL LEYES, 22 ABR 2021, RECIBIDO, HORA: 5:03 PM

5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.

6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección

10. Incumplir la normatividad vigente en materia de ~~identificación animal e implantación de microchip.~~

5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.

6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección

10. Incumplir la normatividad vigente en materia **de uso de tecnologías de identificación para animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional.**

Atentamente,



**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**CON SENTIDO COMÚN**

[www.carloseduardoacosta.com](http://www.carloseduardoacosta.com)

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B

Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626

Bogotá

AVI 4

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2021

Doctor  
**German Blanco Álvarez**  
Presidente Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad

SECRETARIA  
RECIBIDO  
22 ABR 2021  
HORA: 8:26am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 4º.** Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA. Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

**Parágrafo.** Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de Interior.

**Parágrafo Transitorio 1.** A partir de la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá formular los lineamientos generales para la creación de la plataforma virtual- RCIA, formalizando las recomendaciones que considere indicadas en especial las de seguridad de la información.

**Parágrafo transitorio 2.** En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del funcionamiento de la Red Colombiana de

**Identificación Animal- RCIA, la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, consolidará la información registrada en otros sistemas de identificación animal del país que existan al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

Atentamente,

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

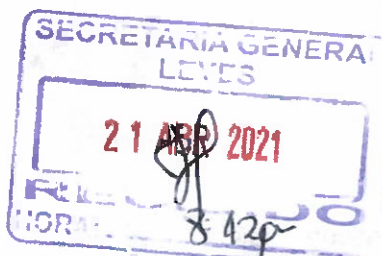


## MOTIVACIÓN

Actualmente en Colombia existen sistemas de identificación de mascotas obtenidos a través de Microchip en algunas zonas del territorio nacional, así por ejemplo el Acuerdo 038 de 2010 del Concejo de Medellín, establece el sistema de información para el Registro Único e Identificación de Animales Domésticos de Medellín -MICHIP, en igual sentido ocurre en el Distrito Capital de Bogotá.

Con el proyecto de ley 157 de 2020 Cámara se crea un sistema único con las mismas características, por lo que en aras que exista un solo consolidado de esta información y para evitar confusiones que impidan el cumplimiento de los fines de estos sistemas, se propone mediante la presente un plazo para que la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA consolide en la Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA la información existente de identificación de las mascotas felinas y caninas y de su cuidador y/o tenedor.





ΔV4 4

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 4** del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Artículo 4º.** Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA. Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

**Parágrafo 1.** Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.

**Parágrafo 2.** La plataforma virtual - RCIA deberá cumplir con las normas, lineamientos y estándares, definidos en el marco de la política de Gobierno Digital dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**~~Parágrafo Transitorio.~~** ~~A partir de la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá formular los lineamientos generales para la creación de la plataforma virtual - RCIA, formalizando las recomendaciones que considere indicadas en especial las de seguridad de la información.~~

### Justificación

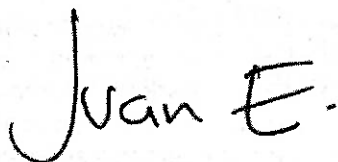
El Gobierno Nacional ha establecido en el Decreto 1078 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**", que la política de Gobierno Digital corresponda a todas las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la ley 489 de 1998 y los particulares que cumplan funciones administrativas.

Ahora bien, el Decreto 2106 de 2019 "**Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública**", plasmó que "(...) Las autoridades deberán integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz. La titularidad, administración y gestión de la sede electrónica es responsabilidad de cada autoridad competente y estará dotada de las

medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios. Las autoridades deberán identificar en su sede electrónica los canales digitales oficiales de recepción de solicitudes, peticiones y de información. Se resalta que las autoridades deberán integrar su sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano, en los términos que señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y serán responsables de la calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información, procedimientos, servicios y trámites ofrecidos por este medio.

En el caso concreto, en aras de armonizar las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente se propone que la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá cumplir todas las normas, lineamientos y estándares, entre otros, los señalados anteriormente, así como el conjunto de los que hacen parte del modelo de seguridad y privacidad, de los servicios ciudadanos digitales y demás de la política de gobierno digital expedidos por el MinTIC.

Atentamente,



**JUAN FERNANDO ESPINAL**  
Representante a la Camara por Antioquia  
Centro Democratico

**EDWIN BALLESTEROS**  
Representante a la Camara por Santander  
Centro Democratico

Av# 5

22 ABR 2021

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2021

RECIBIDO  
MORICHILLO  
8:26a

Doctor  
**German Blanco Álvarez**  
Presidente Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

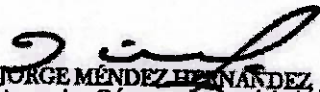
Artículo 5º Obligación mínima de datos: La Red Colombiana de Identificación Animal - RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre, **raza, sexo y edad** del animal
- Numero de microchip
- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria, **clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal** donde se implantó el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización)
- Raza
- Sexo
- Nombre, **numero de cedula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico** del responsable o cuidador **del animal**.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.

Parágrafo. En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal **o de sus datos personales de identificación**, se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya y elimínese las tachadas.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

Mediante la presente se propone la adición de datos mínimos que deberá contener la Red Colombiana de Identificación animal, esto es, la edad del animal, el teléfono y correo electrónico de la clínica veterinaria y/o Centro de Bienestar Animal, el número de cédula, dirección de residencia, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable y cuidador. Así mismo, se adiciona el deber de actualizar en el RCIA los datos personales de identificación del cuidador y/o tenedor del animal cuando estos cambien.

Lo anterior, con el fin de: 1) tener datos claros que permitan identificar y contactar fácilmente al responsable y/o cuidador del animal en caso de pérdida o hurto del mismo, como también el caso de abandono y 2) que exista una correlación entre lo consagrado en los artículos 2º y 5º del proyecto de ley 147 de 2020 Cámara.

De otra parte, se propone un ajuste a la redacción del artículo para su mayor comprensión.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

Av 5

**REPRESENTANTE**

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL  
SESIÓN SEMIPRESENCIAL  
PLENARIA**

22 ABR 2021

**PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2020 C**

*"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

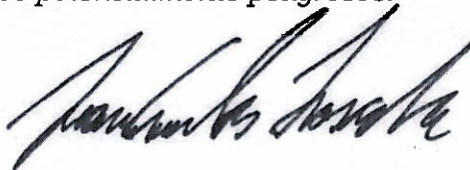
**EL ARTÍCULO 5º**, quedará así:

**Artículo 5º Obligación mínima de datos:** La Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre del animal
- **Tipo y** número de microchip
- Teléfono y correo electrónico de la veterinaria donde se implanto el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización)
- Raza
- Sexo
- Nombre del responsable o cuidador.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza **de manejo especial, de conformidad con la normativa vigente.** ~~potencialmente peligrosa.~~

**Parágrafo.** En caso del cambio de cuidador y/o tenedor del animal se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.

*Justificación: A la fecha no existe un tipo de microchip estandarizado, por lo que es importante que se identifique el tipo. Adicionalmente, a partir de la Ley 2054 de 2020 ya no se habla de perros potencialmente peligrosos.*



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL**

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

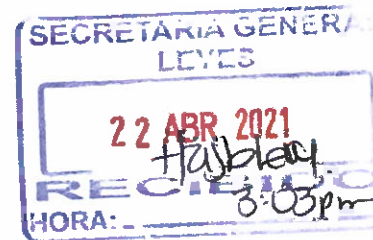
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, quedando de la siguiente manera:

Artículo Propuesto	Artículo Modificado
<p><b>Artículo 5° Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal-- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del <del>animal</del></li> <li>- <del>Numero de microchip</del></li> <li>-Teléfono y correo electrónico de la veterinaria <del>donde se implanta el microchip.</del></li> <li>- Control sanitario (vacunación y esterilización)</li> <li>- Raza</li> <li>-<del>Sexo</del></li> <li>-<del>Nombre del responsable o cuidador.</del></li> <li>- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de <del>cuidador y/o tenedor</del> del animal se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.</p>	<p><b>Artículo 5° Obligación mínima de datos:</b> La Red Colombiana de Identificación Animal-- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre del <u>Propietario</u></li> <li>- <u>Código de carnet animal</u></li> <li>-Teléfono y correo electrónico de la veterinaria.</li> <li>- Control sanitario (vacunación y esterilización)</li> <li>- Raza</li> <li>- Si es macho o hembra</li> <li>- Tipificación del animal si hace parte de una raza potencialmente peligrosa.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En caso del cambio de <u>propietario</u> del animal se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.</p>

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
 Representante a la Cámara por Bogotá



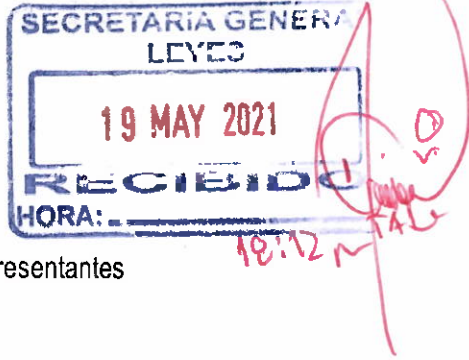
**CON SENTIDO COMÚN**



Avt 5



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C mayo de 2021

Honorable Representante  
**GERMAN BALNCO ALVAREZ**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Bogotá D.C

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara "por medio de la cual se crea la Red Colombiana de identificación animal RCIA, la Cedula Animal y se dictan otras disposiciones, para que quede así:

**Parágrafo 2: En caso de muerte del animal, se deberá de inmediato realizar la actualización del RCIA, así como de la cancelación de la cedula animal contenida en el artículo 6.**

Cordialmente,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático

Correo: [oscar.villamizar@camara.gov.co](mailto:oscar.villamizar@camara.gov.co)  
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.  
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

[www.oscarvillamizar.com](http://www.oscarvillamizar.com)

@oscarvillamizar  
 Oscar Villamizar Meneses  
 @oscarvillamiz

18:12 h

AV+ C

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

SECRETARIA DE LEGISLACION  
RECIBIDO  
22 ABR 2021  
HORA:  
CARRERA 1410

PLENARIA

6:17 AM  
**PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2020 C**  
"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. **EL ARTÍCULO 6º**, quedará así:

**Artículo 6º Registro y Expedición cédula animal.** Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.

**Parágrafo.** La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las clínicas veterinarias autorizadas por las secretarías de salud de las entidades territoriales o por los Centros de Bienestar Animal de dichas entidades .

Justificación: se aclara quién profiere la autorización y se incluyen los Centros de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del proyecto.

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL  
PLENARIA**

**PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2020 C**

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Δy+ 6

Bogotá D.C, abril de 2021

Honorable Representante  
**GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 6 del PL 147 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara, que indique:

*"Artículo 6º Registro y Expedición cédula animal. Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador.*

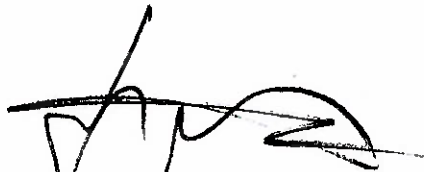
*Parágrafo 1. La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las veterinarias autorizadas.*

**Parágrafo 2. Tratándose de comunidades étnicas y campesinas la cédula animal no tendrá costo alguno."**

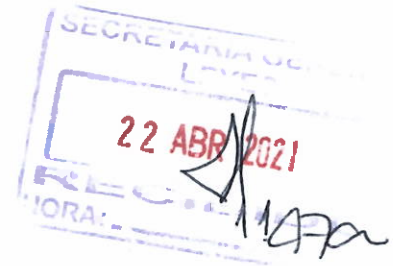
#### JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto debe tenerse en cuenta las condiciones económicas de dichas comunidades, quienes en la mayoría de los casos no cuentan con la suficiente solvencia económica, lo que representaría un limitante para poder cubrir el costo del registro y expedición de la cédula animal, y en consecuencia se verían excluidos de los beneficios consagrados en la ley.

Cordialmente,



**JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente



Av+6



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando de la siguiente manera:

Artículo Propuesto	Artículo Modificado
<p><b>Artículo 6° Registro y Expedición <del>cédula animal</del>.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de <del>forma digital</del> un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del <del>eadador</del>.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición de <del>la cédula animal</del> deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las veterinarias autorizadas.</p>	<p><b>Artículo 6° Registro y Expedición <u>del carnet animal</u>.</b> Posterior registro en el RCIA se expedirá de un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del <u>propietario</u>.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La expedición del <u>carnet animal</u> deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las veterinarias autorizadas.</p>

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

22 ABR 2021

RECIBIDO

HORA: 3:08 p.m.

CON SENTIDO COMÚN

www.cartoseduardoacosta.com  
 Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 6498  
 Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
 Bogotá

JUAN CARLOS  
LOSADA

22 ABR 2021

"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

#### 1. EL ARTÍCULO 7º, quedará así:


**Artículo 7º. Tramite en caso de pérdida o maltrato del animal.**  
La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, **con la finalidad de permitir** ~~la cual permitirá~~ que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

**También podrá tener acceso cuando se realice el procedimiento de aprehensión preventiva previsto en la Ley 1774 de 2016 con la finalidad de verificar la propiedad del animal o cuando exista una denuncia por maltrato animal y las labores investigativas respectivas, así lo requieran.**

**Parágrafo.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la **Policía Nacional** deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.

*Justificación: se sugiere modificación de redacción con el fin de aclarar que el acceso de la Policía está limitado a los casos de pérdida o hurto y se incluye lo correspondiente a maltrato animal.*

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Av + 7



### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el artículo cuatro del PL 097 de 2020

Modifíquese el parágrafo del artículo 7 del PL 147

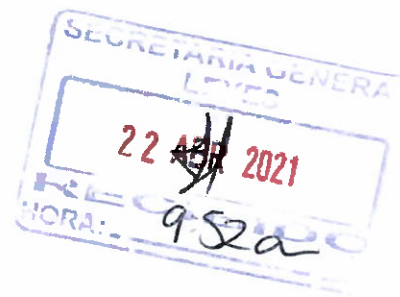
Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida del animal. La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

Parágrafo. El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICIA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

~~A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.~~

A partir de la promulgación de la presente ley, progresivamente y en un plazo no mayor a tres (3) años los Comando de Atención Inmediata (CAI) contarán con un lector de microchip de identificación animal

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA.  
Representante a la Cámara.



**VÍCTOR MANUEL**  
**ORTIZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Compendio de Santander*

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso oficina 224B- email: [victor.ortiz@camara.gov.co](mailto:victor.ortiz@camara.gov.co)

Ar + 7



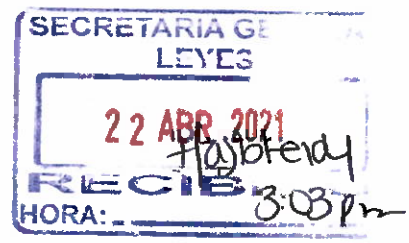
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 147 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal (RCIA), la cédula animal y se dictan otras disposiciones", quedando de la siguiente manera:

Artículo Propuesto	Artículo Modificado
<p><b>Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida del animal.</b> La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICIA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,</p> <p>A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.</p>	<p><b>Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida del animal.</b> La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICIA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,</p> <p>A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un <u>registro de carnet animal para animales domésticos de compañía felinos y caninos.</u></p>

Atentamente,

  
**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
 Representante a la Cámara por Bogotá



CON SENTIDO COMÚN

www.carloseduardoacosta.com  
 Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B  
 Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
 Bogotá



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 147 DE 2020 CÁMARA **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED COLOMBIANA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL RCIA, LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así:

**Artículo 7. Tramite en caso de pérdida del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

**Parágrafo 1.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICIA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Dicha autorización deberá darse en un periodo no mayor a 48 horas.

Parágrafo 2. En el caso de hurto del animal, el acceso por parte de la Policía Nacional a la plataforma RCIA se autorizará una vez el responsable o tenedor del animal realice la denuncia formal sobre la pérdida del mismo.

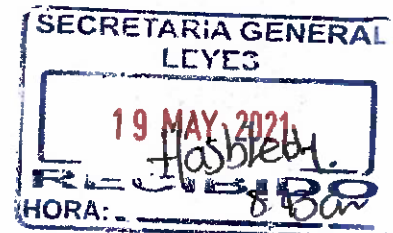
A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.

### JUSTIFICACIÓN

Respecto a lo propuesto en el parágrafo 1 es importante brindarle a los dueños o tenedores de los animales la confianza de que el trámite de autorización se dará de una forma rápida y oportuna y así poder localizar a su mascota en un tiempo prudente evitando desenlaces no favorables para el animal.

Respecto a lo propuesto en el parágrafo nuevo es importante que el dueño o tenedor del animal realice el trámite formal de denuncia y con esto la policía nacional pueda actuar de una manera más ágil frente al ICA y la solicitud de acceso a la plataforma RCIA.

  
MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira





Δ147



1  
CIVIL  
11:39 am  
11:39 am

Jose Luis Pinedo Campo  
Representante por el Departamento del Magdalena


**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara “Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida, abandono o hurto del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida, abandono o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedores.

Parágrafo. El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICIA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.

  
**JOSE LUIS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

Jose Luis Pinedo Campo  
Representante por el Departamento del Magdalena

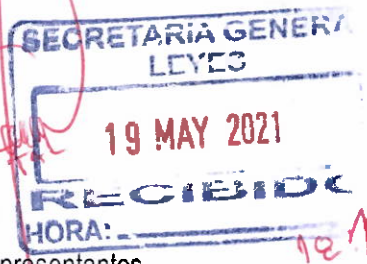
### **JUSTIFICACIÓN**

La modificación busca que el abandono de estas mascotas felinas o caninas quede contemplado dentro del trámite para proceder la búsqueda y ubicación de los propietarios y/o tenedor para aquellos casos en los que los que estos seres vivos son desamparados, repercutiendo en garantías para el cuidado de los mismos, su regreso al hogar y evitar su abandono.

Avl 7



**ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C mayo de 2021

Honorable Representante  
**GERMAN BALNCO ALVAREZ**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Bogotá D.C

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 147 de 2020  
Cámara "por medio de la cual se crea la Red Colombiana de identificación animal  
RCIA, la Cedula Animal y se dictan otras disposiciones, para que quede así:

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación tendrá acceso limitado a la  
plataforma RCIA, con el fin de garantizar la celeridad de su labor  
investigativa en los delitos contra los animales consagrados en la ley 599 del  
2000.

Cordialmente,

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático

Correo: [oscar.villamizar@camara.gov.co](mailto:oscar.villamizar@camara.gov.co)  
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.  
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

[www.oscarvillamizar.com](http://www.oscarvillamizar.com)

@oscarvillamizar  
 Oscar Villamizar Meneses  
 @oscarvillamiz

18:72h


## PROPOSICIÓN

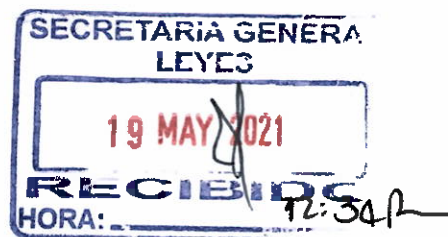
Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 147 de 2020 Cámara –, " *Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones*", así:

**Artículo: Subsidio para implantación de microchips obligatorio:**

Se subsidiará la implantación de los microchips, para el grupo poblacional A y B incluyendo los subgrupos de cada grupo en mención de acuerdo con la metodología del Sisben, para desarrollar una clasificación acorde a las condiciones socioeconómicas de cada persona.

Presentado por,

  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



600. 323/2021.



Bogotá D.C, abril 22 de 2021

Doctor  
**GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
República de Colombia  
E.S.D

Ref. Enmienda Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 147 de 2020-Cámara: *"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, el pasado 14 de diciembre de 2020, se radicó en dicha célula legislativa Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 147 de 2020-Cámara: *"Por medio del cual se crea la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, la cédula animal y se dictan otras disposiciones"*.

Por un error involuntario de transcripción en dicho documento, el cual fue posteriormente publicado en la Gaceta N° 1498 del 15 de diciembre de 2020, en lugar del articulado **APROBADO** en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente, se presentó el articulado **PROPUESTO** para el primer debate. Es decir, el documento obvió las modificaciones de las que fue objeto el proyecto de Ley en dicha instancia del trámite legislativo.

Con el fin de evitar defectos de orden procedimental, y teniendo en cuenta que la Gaceta 1498 de 2020 fue publicada con un articulado propuesto para segundo debate que no concuerda con el texto aprobado en primer debate de la comisión, solicitamos respetuosamente que el informe de ponencia sea publicado en una nueva gaceta, con el fin de enmendar el error e incluir allí como texto propuesto para segundo debate, el texto aprobado en primer debate en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535  
E-mail-contacto@juanespinal.co  
Bogotá - Colombia

Permanente de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2020, que obra en las páginas 19 y 20 de la gaceta antes descrita.

Para su conocimiento y fines pertinentes a continuación indicamos cual es el articulado que debe incluirse en la nueva publicación:

**PROYECTO DE LEY No. 147 de 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED COLOMBIANA DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL RCIA, LA CÉDULA ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Red Colombiana de Identificación Animal RCIA, implementar la cédula animal a partir de la promoción voluntaria de la implantación del microchip de identificación a los animales domésticos de compañía felinos y caninos del territorio nacional, incluidos aquellos que estén en hogares de paso, albergues, refugios, estamentos públicos, animales en situación de calle de forma progresiva. **Parágrafo.** El microchip debe cumplir los estándares aprobados por la autoridad competente de carácter internacional vigente

**Artículo 2. De la implantación del microchip de identificación animal.** A partir de la promulgación de la presente ley, los médicos veterinarios con tarjeta profesional vigente, las veterinarias, clínicas veterinarias, Centros de Bienestar Animal, y programas de atención veterinaria de los entes territoriales podrán realizar este procedimiento que deberá ser ejecutado por los profesionales veterinarios en cumplimiento de la normatividad de bienestar animal vigente, estarán habilitadas para llevar a cabo el proceso de implantación del microchip de identificación animal en el territorio nacional. Este procedimiento deberá estar plenamente regulado y vigilado por la Subgerencia de Protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

**Parágrafo 1.** En un plazo no mayor a 2 (dos) años los establecimientos enunciados en el presente artículo a nivel nacional deberán contar con el lector de microchip de identificación animal y habilitarse de acuerdo con la ley para realizar el proceso de identificación animal.

**Parágrafo 2.** El gobierno nacional en concurrencia con las autoridades locales desarrollará programas de sensibilización de tenencia responsable y cuidado de animales de compañía en las que se promueva la implantación del microchip y el registro e identificación animal, con especial enfoque en los territorios rurales.

**Artículo 3. Sanción:** Adiciónese un numeral al Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
10. Incumplir la normatividad vigente en materia de identificación animal e implantación de microchip.

**Artículo 4°. Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA.** Créese la plataforma virtual RCIA, la cual estará bajo la dirección de la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en coordinación de las secretarías de salud de las entidades territoriales, que tendrá como finalidad consolidar y asegurar toda la información de los animales de compañía domésticos felinos y caninos del territorio nacional, estableciendo unos parámetros mínimos de información.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

**Parágrafo.** Las veterinarias deberán hacer la solicitud a las secretarías de salud de la entidad territorial correspondiente para obtener el acceso a la plataforma Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA en los parámetros y protocolos de seguridad contemplados en la legislación vigente. La disposición será reglamentada por el Ministerio de interior.

**Parágrafo Transitorio.** A partir de la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá formular los lineamientos generales para la creación de la plataforma virtual- RCIA, formalizando las recomendaciones que considere indicadas en especial las de seguridad de la información.

**Artículo 5° Obligación mínima de datos:** La Red Colombiana de Identificación Animal- RCIA, deberá cuanto menos tener la siguiente información:

- Nombre del animal
- Número de microchip
- Teléfono, dirección y correo electrónico de la veterinaria donde se implantó el microchip.
- Control sanitario (vacunación y esterilización) al día
- Raza
- Sexo
- Fecha de nacimiento real o estimada
- Nombre del responsable o cuidador y su correo electrónico.
- Tipificación del animal si hace parte de una raza manejo especial - Acápites de observaciones veterinarias y antecedentes específicos.

**Parágrafo.** En caso del cambio de cuidador, tenedor o propietario del animal o muerte del animal se deberá de inmediato realizar la actualización en el RCIA.

**Artículo 6° Registro y Expedición cédula animal.** Posterior registro en el RCIA se expedirá de forma digital un documento que contenga los datos que están en la plataforma del RCIA, de manejo exclusivo del cuidador. Se cancelará la cédula animal y saldrá de la información por muerte del animal.

**Parágrafo.** La expedición de la cédula animal deberá ser un procedimiento ágil y oportuno desde la plataforma RCIA y que únicamente podrán expedir las veterinarias



que cumplan con los requisitos de la presente ley y que estén habilitadas de acuerdo con la regulación correspondiente.

**Artículo 7°. Tramite en caso de pérdida del animal.** La Policía Nacional contará con acceso limitado a la plataforma RCIA, la cual permitirá que en caso de pérdida o hurto del animal se obtenga un ágil y oportuno trámite en el proceso de búsqueda y ubicación de los propietarios, tenedores o cuidadores.

**Parágrafo.** El acceso a la plataforma RCIA por parte de la POLICÍA NACIONAL deberá ser autorizado y coordinado por la subgerencia de protección animal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

A partir de la promulgación de la presente ley, todos los comandos de acción inmediata (CAI) deberán contar con un lector de microchip de identificación animal.

**Artículo 8° Línea única nacional.** Dentro de la línea nacional del escuadrón anti-crueldad se permitirá el reporte de animales perdidos o abandonados para realizar el proceso de ubicación de propietario o para los trámites y procesos pertinentes.

**Artículo 9°. Consolidación de información de registro público.** A partir de la vigencia de la Ley la autoridad competente contará con un plazo de 12 meses para avanzar en la consolidación de una plataforma única de registro animal a partir de las bases de datos privadas de registro actualmente existentes.

**Parágrafo.** Con arreglos a la normativa existente en materia de protección de datos y de información los propietarios de las bases de datos actualmente existentes estarán obligados a reportar la información disponible a la autoridad competente con el propósito de consolidar la base de datos contemplada en el presente artículo.

**Artículo 10. Homologación de Información.** La plataforma RCIA deberá progresivamente unificarse con el sistema de registro de salida internacional de 5 los animales de compañía con la utilización preponderante de documentación digital.

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Toda vez que esta enmienda sea publicada, comedidamente le solicito que haga parte integral de la ponencia y se continúe con curso normal del trámite a este Proyecto de



Ley que representa tanta importancia para la protección de los animales y aumenta las garantías para su tenencia y cuidado responsable.

De antemano agradecemos su comprensión y ayuda para subsanar este defecto procedimental

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535  
*E-mail-contacto@juanespinal.co*  
Bogotá - Colombia